



PROCESO ELECCIONES FEDERACIÓN CHILENA DE POLO

1.- Para dar cumplimiento a los estatutos se realizó una junta Extraordinaria de Clubes el día 22 de abril. En dicha junta se eligió a la junta electoral, compuesta por:

- a.- Martín Zegers Greene.
- b.- Raimundo Carvallo Eguiguren.
- c.- Pablo de Vescovi Fontecilla.

2.- La fecha de las nuevas elecciones se fijó para el martes 4 de junio a las 18:30 horas en lugar por confirmar. (La citación formal se debe hacer 15 días corridos antes de la fecha)

3.- Clubes Federados:

ARTÍCULO 12° OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Los socios entre otras tienen las siguientes obligaciones:

Acreditar la vigencia de su Directorio mediante el certificado respectivo. El no cumplimiento de esta obligación será sancionado con la suspensión de los derechos de voz y voto en las asambleas. Dicha suspensión cesará con la sola presentación de los señalados instrumentos, conforme lo estipulado en el artículo 15 de estos estatutos.

Al 29 de abril de 2019 estos son los clubes con derecho a voto:

- 1.- Club de Polo Curicó – Presidente Sr. Fernando Zenteno.
- 2.- Club de Polo Las Mercedes – Presidente Sr. Francisco Achurra.
- 3.- Club de Polo Ocoa – Presidente Sr. Martín Zegers.
- 4.- Club de Polo y Equitación Las Vertientes – Presidente Sr. Juan Luis Bulnes.
- 5.- Club de Polo y Equitación San Cristóbal – Presidente Sr. Francisco Varela.
- 6.- Club de Polo Pirque – Presidente Sr. Hernán Prieto.
- 7.- Club de Polo del Ejército – Presidente Sr. Sergio Iturriaga.
- 8.- Club de Polo, Equitación y Rodeo Casa Silva – Presidente Sr. Mario Pablo Silva.

DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 36° COMPOSICIÓN Y DURACIÓN.

Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la FDN, de conformidad a los estatutos y a los acuerdos de las asambleas y estará constituido por 7 miembros, que durarán 3 años en su cargo con la posibilidad de reelegirse una vez.

Las personas que hayan desempeñado los cargos de presidente, vicepresidente, secretario o tesorero en la Federación Deportiva Nacional de POLO, o en cualquier otra FDN, en cualquier calidad, durante ocho años continuos o discontinuos, no podrán ser electas ni reelectas en ningún cargo del Directorio, salvo que hubieren transcurrido, a lo menos, cuatro años desde que concluyó su último ejercicio, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 letra f) de la Ley N°19.712.

ARTÍCULO 37° REQUISITOS PARA EL CARGO DE DIRECTOR.

Podrán postular y ser elegidos miembros del Directorio, los representantes de los socios que se encuentren vigentes en sus derechos y cuya organización de base tenga a lo menos un año de antigüedad en la Federación a la fecha de la elección.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 letra f) de la Ley N°19.712, los representantes deben reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de 21 años.
- b. Ser chileno o extranjero con residencia en Chile por más de tres años.
- c. No ser miembro de la Comisión Electoral de la Federación.
- d. Haber aprobado un curso de capacitación en materias de gestión y administración deportiva impartido o acreditado por el Instituto Nacional de Deportes de Chile.

Este último requisito no se exigirá a los dirigentes que acrediten estar en posesión de un título universitario o profesional de carreras de a lo menos ocho semestres de duración.

Para ser elegido en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Secretario General de una FDN se necesitará, además, haber sido director o ex director de la propia Federación o de alguna de las organizaciones que forman parte de ella.

ARTÍCULO 38° INHABILIDADES PARA SER DIRECTOR.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo g) de la Ley N°19.712, no podrán ser directores de la FDN:

- a. Las personas sancionadas con inhabilidad por el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo durante el lapso de la suspensión o privación del derecho a ser elegido.
- b. Los directores sancionados por la asamblea con la medida de censura, según el procedimiento contenido en el Art. 14 de los presentes estatutos.

- c. Las personas condenadas por infracciones contempladas en la ley N° 19.327, De Derechos y Deberes en los Espectáculos de Fútbol Profesional, y en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- d. Las personas condenadas por delitos cometidos con ocasión del ejercicio del cargo de director o miembro de una organización deportiva.
- e. Los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta.
- f. Las personas condenadas por delitos que merezcan pena superior a tres años y un día de privación de libertad, cualquiera sea la condena impuesta o efectivamente cumplida.

Conforme al artículo 40 letra f) inciso final, para ser elegido en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Secretario General de una FDN, se necesitará, además, ser director o ex director de la propia Federación o de alguna de las organizaciones que forman parte de ella. Las personas que hayan desempeñado los cargos señalados en cualquier calidad durante ocho años continuos o discontinuos, no podrán ser electas ni reelectas en ningún cargo del directorio, salvo que hubieren transcurridos, a lo menos, cuatro años desde que concluyo su último ejercicio.

ARTÍCULO 39° ELECCIÓN.

El Directorio de la Federación se elegirá en la Asamblea Ordinaria del año que corresponda, sus miembros serán elegidos en una sola votación, sobre la base de cédulas únicas que consignarán los candidatos a los diferentes cargos de cada organismo, resultando elegidos aquéllos que obtengan la mayor votación. Cada candidato debe informar previamente, conforme el reglamento que para estos efectos dictará la Comisión Electoral, a qué cargo se postula. En todo caso, una misma persona no podrá postular a más de uno de dichos cargos simultáneamente. La elección se realizará por cargos y no por listas.

Este proceso eleccionario será llevado a cabo por una Comisión Electoral, cuya integración y funcionamiento se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 55 y siguientes del presente estatuto.

TÍTULO XI DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 55° CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN.

Será obligación del Directorio convocar, con una antelación de 45 días corridos a la Asamblea General Ordinaria en la que deba elegirse a la directiva o a parte de ella, a una Asamblea Extraordinaria, en la que se elegirán mediante público sorteo a los tres miembros de la Comisión Electoral.

Esta Comisión estará integrada por socios de la Federación Deportiva Nacional, quienes no podrán ser miembros del Directorio ni candidatos a ningún cargo a elegir, debiendo tener a lo menos una año de antigüedad como socio.

El ser elegido como miembro de la Comisión Electoral constituye un deber de todo socio de la Federación Deportiva Nacional, y su negativa a integrarla debe ser justificada.

ARTÍCULO 56° FUNCIONES DE LA COMISIÓN.

La función de esta Comisión será organizar íntegramente el proceso eleccionario, garantizando la transparencia y normal desarrollo del mismo. Tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas, especialmente la inscripción de los candidatos para el Directorio, la que deberá comenzar con a lo menos diez días de anticipación a la fecha de la elección. Para su adecuado funcionamiento y para velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios, la Comisión dará a conocer la forma en que se llevará a cabo todo el proceso, debiendo respetar íntegramente las normas del presente estatuto y de la Ley del Deporte. Este procedimiento deberá ponerse en conocimiento de los socios, con a lo menos 15 días corridos de antelación al día fijado para la elección.

ARTÍCULO 57° OTROS DEBERES.

La Comisión Electoral hará las veces de Ministro de Fe en el cambio de Directorio que se realizará en una asamblea posterior a la elección, y certificará el estado en que el Directorio saliente hace entrega al que se instala de la documentación, antecedentes, inventario y todo cuanto diga relación con valores o bienes de la Federación. Una vez proclamados por la Comisión Electoral los candidatos a miembros del directorio que resulten electos, en la asamblea ordinaria en que resulten elegidos, dará lectura a viva voz de las obligaciones que corresponden a cada cargo conforme los presentes estatutos.

FEDERACIÓN CHILENA DE POLO

ABRIL DE 2019